

Secretaría de Hacienda



Medellín, 06/12/2019

Señora  
**MARÍA NINFA BORJA DURANGO**  
C.C. 43.417.431  
Calle 58 AA # 97 A B – 32 Int. 144 Altos de Calasanz  
[149orosorio@gmail.com](mailto:149orosorio@gmail.com)  
Teléfono: 3137473542 - 3177674839  
Medellín – Antioquia

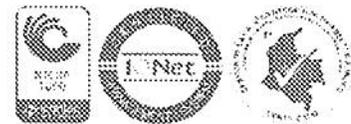
**Asunto:** Respuesta a solicitud con radicado 2019010429037 del 06 de noviembre de 2019.

En respuesta a su petición, relacionada con el vehículo de placas **HAY69D**, la Dirección de Rentas Departamentales le informa que después de hacer revisión frente el monto a pagar por concepto de Impuesto Sobre Vehículos Automotores que motiva su solicitud, se encontró que los montos especificados en el emplazamiento allegado; fueron liquidados de manera correcta; pues, tanto el impuesto como los intereses moratorios y las sanciones, fueran causadas conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Recordando además que, las sanciones se causan conforme a lo que acarrea la omisión en la declaración y pago de la obligación tributaria.

El Impuesto Sobre Vehículos Automotores está fundamentado en la Ley 488 de 1998; ley de carácter nacional que enmarca la normativa a aplicar para el cobro y recaudo del tributo.

El Departamento de Antioquia en Ordenanza 29 del 31 de octubre de 2017 establece, con la autonomía otorgada por la ley anteriormente mencionada, los





plazos para la liquidación y pago del Impuesto Sobre Vehículos de la siguiente manera,

**“ARTÍCULO 190. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.** *El impuesto sobre vehículos automotores se pagará dentro de los plazos establecidos anualmente por la Asamblea Departamental mediante ordenanza, en los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda.*

*Quien no pague el impuesto dentro del plazo establecido, deberá cancelar además del impuesto, el valor de la respectiva sanción y de los intereses de mora.*

*En la misma ordenanza, la Asamblea Departamental podrá establecer descuentos por pronto pago, cuando lo considere pertinente.”* (Subraya fuera del texto)

Es decir, que para cada vigencia fiscal, la Asamblea Departamental de Antioquia ha expedido Ordenanza en la cual se establecen los plazos para el pago del impuesto sobre vehículos; Para el año 2017 y conforme a la Ordenanza 41 de 2016 “ por medio de la cual se fija la fecha límite de declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia fiscal 2017 y se establecen descuentos por pronto pago” se definió que la fecha límite de pago para el año gravable 2017 sería el 14 de julio del mismo año.

Para el año 2018 y conforme a la Ordenanza 72 de 2017 “por medio de la cual se fija la fecha límite de declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia fiscal 2018 y se establecen descuentos por pronto pago” se definió que la fecha límite de pago para el año gravable 2018 sería el 13 de julio del mismo año.

Para el año 2019 y conforme a la Ordenanza 43 de 2018 “por medio de la cual se fija la fecha límite de declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia fiscal 2018 y se establecen descuentos por pronto pago” se definió que la fecha límite de pago para el año gravable 2018 sería el 19 de julio del mismo año.





Se entenderá entonces, que, cumplido este plazo, sin que se realizara la declaración y el pago, se causarían las sanciones correspondientes a tal omisión conforme a lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia que a su vez está enmarcado en el Estatuto Tributario Nacional.

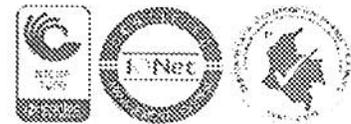
Teniendo en cuenta que no se presentó declaración ni pago del impuesto sobre vehículos para la vigencia 2017, 2018 y 2019; dicha omisión generó sanciones e intereses moratorios diarios de acuerdo a lo estipulado en el ya mencionado Estatuto de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 361. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.** Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.”

**“ARTÍCULO 367. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE TRIBUTOS Y RETENCIONES.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por el Departamento de Antioquia, que no cancelen oportunamente los impuestos, contribuciones, sobretasas, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, contribuciones, sobretasas, estampillas o retenciones, determinados por la Autoridad Tributaria Departamental en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarían intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.”

**“ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA.** El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Autoridad Tributaria Departamental, será equivalente a la suma de diez (10) UVT. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para los intereses de mora.





**PARÁGRAFO.** La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT."

**"ARTÍCULO 371. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA PREVIO AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente agente de retención o responsable que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero antes de que les sea notificado emplazamiento para declarar, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses moratorios que origina el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante. (Subraya fuera del texto)

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza.

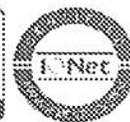
**"ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la configuración de extemporaneidad en la presentación de la declaración de productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo y/o la participación porcentual ante el Departamento de Antioquia, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 3071 de 1997, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016."





**"ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así (...)

(...) b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional.

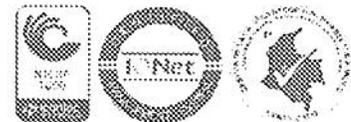
**PARÁGRAFO 3.** La sanción por no declarar establecida en este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de la presente ordenanza. (...)"

Cabe aclarar, que el Impuesto sobre Vehículos Automotores es auto declarable y cada vigencia fiscal es independiente. Por tal razón la responsabilidad de declaración y pago recae sobre el contribuyente; quien deberá mantenerse al día en su responsabilidad tributaria con el Departamento de Antioquia. Lo anterior, está fundamentado en el artículo 189 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.

Siendo la omisión de esta responsabilidad la causante de sanciones que deberán ser canceladas en su totalidad sin perjuicio del monto adeudado por concepto del Impuesto Sobre Vehículos.

Finalmente, y en cuanto a la inconformidad que expresa por la notificación o aviso de la omisión, le informamos que; no es obligación de la Administración Departamental recordarle anualmente la obligación y por ende la omisión de la misma en los casos en los que hubiere lugar.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo enmarcado en Estatuto Tributario Nacional, en los artículos 643, 715, 716 y 717, el emplazamiento deberá realizarse con anterioridad a la liquidación de aforo y con posterioridad a la imposición de la sanción por no declarar. La liquidación de aforo, podrá realizarse dentro de los cinco (5) años





siguientes al vencimiento del plazo estipulado para declarar. Es decir que el Departamento de Antioquia tendrá un periodo aproximado de cinco (5) años, antes de cumplirse el plazo para realizar la liquidación de aforo, para imponer sanción y emplazar al contribuyente. Lo anterior, en cuanto a lo relacionado con la competencia de la Dirección de Rentas que se refiere a un rol persuasivo de cobro.

Lo anterior, toda vez, que se le ha notificado el emplazamiento por no declarar de la vigencia 2017, dentro del término establecido para ello; no habiendo pasado más de dos años desde la omisión que se refiere a esta vigencia.

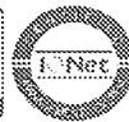
Por todos lo anteriormente expuesto; quedará claro, que no hay razón jurídica para eximirla, exonerarla o reducir la sanción y los intereses moratorios que sobre el impuesto se han causado; pues éstos, se han generado conforme a lo establecido en la norma; norma que, a pesar de usted desconocerla, no la exime de cumplirla y ser sujeto de sanción en los casos establecidos para ellos.

Las Ordenanzas, las Leyes Nacionales y demás actos administrativos expedidos por las autoridades competentes del estado; cumplen con el principio de publicidad que les obliga y son de dominio público, por lo que no se le impide conocer sus deberes, enmarcados en estas.

En estos términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**JUAN MANUEL ORTIZ VÁSQUEZ**  
Profesional Universitario  
Dirección de Rentas



Proyectó: Sara Zuluaga Arango (5/12/2019)

**»» Aviso de Llegada**

**4-72**

5296962

DI: TR SECTOR

**Primera Gestión**

CIUDAD: MEDELLIN HORA: 12:19 a.m. / p.m.

»» Remitente: Cobancina

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía: RA218382583C0 está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega 13/12/19

**Segunda Gestión**

CIUDAD: MEDELLIN HORA: 12:19 a.m. / p.m.

»» Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72\*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*

F-2077 \* Ver condiciones al respaldo IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2

ENVIO

Fecha: 12/12/19

Nombre del distribuidor: Cobancina

C.C.: 3333

Centro de Distribución: PO.MEDELLIN

Observaciones: Reclamo

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.MEDELLIN Fecha Pre-Admisión: 11/12/2019 09:23:15

Orden de servicio: 12956255 RA218382583C0

<b>Valores Destinatario</b>	<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GOBERNACION DE ANTIOQUIA - SECRETARIA REGIONAL	NIT/C.C.T.: 890900286	<b>Causal Devoluciones:</b>
	<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: MARIA NINFA BORJA DURANGO	NIT/C.C.T.: 890900286	<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
		Dirección: Calle 42 B No. 52 106 piso 12	Referencia: 850132	<input checked="" type="checkbox"/> NI 4-72 Cerrado <input type="checkbox"/> FA Falloido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
		Tel: 3838111	Código Postal: 050015237	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
		Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA	Depto: ANTIOQUIA	C.C.:
		Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA	Depto: ANTIOQUIA	Tel: <u>12/12/19</u>
		Peso Físico(grams): 200	Dice Contener: <u>Reclamo</u>	Hora:
		Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones de cliente: <u>Reclamo</u>	Fecha de entrega:
		Peso Facturado(grams): 200		Distribuidor:
		Valor Declarado: \$0		C.C.:
		Valor Flete: \$5.200		Gestión de entrega:
		Costo de manejo: \$0		<input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do
		Valor Total: \$5.200		

3333458333000RA218382583C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 472 2000 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min. IC. Res. Manpower Empresa 001657 de 9 septiembre del 2011

La empresa garantiza que todo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

PO.MEDELLIN 3333  
NOR-OCCIDENTE 458